

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIA PUBLICA No. 34

Volumen

TRESCIENTOS ONCE

Instrumento

DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

PRIMER TESTIMONIO de la escritura de:
MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESPECIALES, que otorga:
La Sociedad Mercantil denominada "AZTLAN TEXTIL",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada por su Administrador Unico, señor JOSE LUIS
ESCALERA GUZMAN, en lo sucesivo "LA MANDANTE", a
favor de: El señor FERNANDO ESCALERA MAURER, en lo
sucesivo "EL MANDATARIO".

Título para:

El señor FERNANDO ESCALERA MAURER.

Av. 9 Poniente No. 512-2

Puebla, Pue.

Tel.: 252-24-03



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIA PUBLICA No. 34

Puebla, PUEBLA, PUEBLA



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE



VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS ONCE
INSTRUMENTO NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

(10,625)

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil diez. YO, ANTONIO ZAFRA MILLAN, Abogado, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro, de las de esta Capital, en ejercicio, procedo a redactar la escritura de: MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESPECIALES, que otorga:

La Sociedad Mercantil denominada "AZTLAN TEXTIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Unico, señor JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN, en lo sucesivo "LA MANDANTE", a favor de:

El señor FERNANDO ESCALERA MAURER, en lo sucesivo "EL MANDATARIO", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos de los Artículos 2440 Fracción I, 2480 y 2481 primera parte, del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes del Código Civil Federal, y de las demás Entidades Federativas, para que por cuenta, a nombre y representación de "LA MANDANTE", lo ejerza con todas las facultades generales y particulares que requieran Cláusulas Especiales conforme a la Ley, por lo que "EL MANDATARIO" gozará de las que de manera enunciativa más no limitativa, se expresan a continuación: I.- Para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, incluyendo los del Juicio de Amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos a nombre de "LA MANDANTE"; VII.- Para intervenir en toda clase de juicios o contiendas Judiciales, Laborales o Administrativas, ya sea como parte actora o demandada, principal, incidental o tercera; VIII.- Para ejercitar toda clase de acciones y oponer toda clase de excepciones y defensas, ante cualquier Autoridad ya sea Judicial, Laboral o Administrativa, Federal Estatal o Municipal o dentro de cualquier

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA
COTEJADO

procedimiento, de orden Constitucional, Mercantil, Civil, Penal, Laboral;
IX.- Para interponer toda clase de recursos, dentro de cualquier
procedimiento Judicial, ya sea el extraordinario de amparo u ordinarios, ante
Autoridades del Fuero Común, Laboral o Administrativo, y desistirse de
ellos; X.- Para reconocer y objetar toda clase de documentos; XI.- Para
rendir declaración de parte, sobre hechos que le consten aunque no le sean
propios; y XII.- Para realizar toda clase de instancias, secuelas, gestiones y
actividades, que tiendan a favorecer la defensa de los derechos y acciones de
"LA MANDANTE".-----

- - - SEGUNDA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS
ADMINISTRACION, en términos del Artículo 2440 Fracción II del Código
Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos del Código Civil Federal
para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas, para que por
cuenta a nombre y representación de "LA MANDANTE", lleve a cabo todo
tipo de actos tendientes a la administración de los bienes propiedad de "LA
MANDANTE".-----

- - - TERCERA.- MANDATO ESPECIAL, pero dentro de su especialidad,
con todas las facultades generales o particulares que sean necesarias en
términos de los Artículos 116 del Código de Defensa Social para el Estado
de Puebla y 62 Fracciones II y III del Código de Procedimientos en Materia
de Defensa Social para el Estado de Puebla y sus concordantes para el
Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas, para que por
cuenta, a nombre y representación de "LA MANDANTE", formule ante el Ministerio
Público competente, las denuncias o querellas necesarias, por hechos ilícitos
cometidos en su agravio y en contra de quien o quienes aparezcan como
responsables de ellos; para desistirse de las querellas formuladas; para
otorgar perdón, en los casos que la Ley lo permita, a los sujetos activos de
delitos cometidos en perjuicio de la aludida "MANDANTE"; para
constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público que corresponda, a
fin de aportar pruebas dentro de las causas criminales respectivas, y exigir
la reparación de los daños morales y materiales causados a "LA
MANDANTE".-----

- - - CUARTA.- MANDATO ESPECIAL, pero dentro de su especialidad con



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
 NOTARIA PUBLICA No. 34
 Puebla, Pue.

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO
 TREINTA Y CUATRO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 PUEBLA

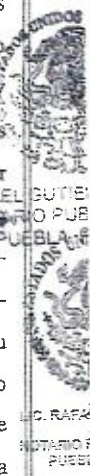
todas las facultades generales y particulares, que sean necesarias en términos de los Artículos 9, 11, 692 y 713 de la Ley Federal del Trabajo, para que por cuenta, a nombre y representación de "LA MANDANTE", lo ejerza con todas las facultades generales y particulares que requieran Cláusulas Especiales conforme a la Ley, por lo que "EL MANDATARIO" gozará de las que de manera enunciativa más no limitativa, se expresan a continuación: a).- Para comparecer ante las Autoridades Laborales Estatales y Federales en representación de "LA MANDANTE"; b).- Para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en calidad de representante legal; c).- Para conciliar, contestar demandas y ofrecer pruebas ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean de competencia federal o local; d).- Para formular y contestar demandas y objetar el ofrecimiento o admisión de pruebas de la contraria, así como tachar testigos; e).- Para inscribir el presente mandato en calidad de representante legal en los padrones respectivos de las autoridades laborales; f).- Para rescindir contratos laborales, realizar contrataciones, pagar salarios, ofrecer reinstalaciones, llegar a arreglos en lo particular, desistirse de acciones en contra de los trabajadores, todo ello en representación de "LA MANDANTE"; g).- Para allanarse al pago ante las autoridades laborales competentes en relación a cualquier prestación laboral; h).- Para absolver y articular posiciones ante cualquier autoridad laboral; i).- Para dar avisos de rescisión e intervenir en cualquier instancia procesal en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su carácter de representante legal de "LA MANDANTE"; j).- Para desistirse de cualquier acción en contra de los trabajadores de "LA MANDANTE", o de pruebas que hayan sido ofrecidas en algún procedimiento laboral; k).- Para comparecer ante las autoridades federales en materia de amparo; l).- Las demás inherentes a su cargo de representante legal, administrando las relaciones laborales de "LA MANDANTE". El presente poder se otorga a "EL MANDATARIO" en su carácter de administradora de las relaciones laborales, con facultades de representación patronal de "LA MANDANTE".

 - - - QUINTA.- Los Mandatos Generales y Especiales mencionados en las

COPIA COTEJADA
 COPIA COTEJADA
 COPIA COTEJADA

REZ MARTINEZ
 LICO No. 31
 PUEBLA
 MEXICANOS
 GUTIERRE
 LICO No. 3
 PUEBLA

anteriores Cláusulas, los ejercerá "EL MANDATARIO" señor FERNANDO ESCALERA MAURER, ante toda clase de Personas Físicas o Morales legalmente reconocidas; Instituciones de Derecho Público; Organismos Descentralizados y de Participación Estatal; Instituto Mexicano del Seguro Social y sus diversas Delegaciones; Procuraduría Federal del Consumidor y sus diversas Delegaciones; Instituto Nacional del Consumidor y sus diversas Delegaciones; y en general ante toda clase de Autoridades de cualquier Fuero, Jurisdicción, Competencia o Grado, ya sean Judiciales, Laborales Administrativas, Federales, Estatales o Municipales.-----



----- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD -----

--- El señor JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN, acredita la existencia de su representada y su personalidad con el instrumento número cuatro mil ciento treinta y siete, del Volumen Ciento treinta y siete, otorgado el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Protocolo de la Notaría Pública número Treinta y cuatro, de las de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, cuyo primer testimonio se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de PUEBLA, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas ciento noventa y siete, tomo cincuenta y seis, del Libro Sexto de Comercio, el nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el que se hizo constar la Constitución de "AZTLAN TEXTIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su designación como Administrador Unico de la misma, y el otorgamiento de sus facultades, dentro de las que queda expresamente comprendida la de otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.-----

----- G E N E R A L E S -----

--- El señor JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN, bajo protesta de decir verdad me manifestó, por sus generales: Ser de Nacionalidad Mexicana, originario de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, donde nació el día cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno, casado, industrial, con domicilio en Antiguo Camino a Resurrección número diez mil doscientos uno, del Parque Industrial Resurrección, Colonia "Santa Rosa" Código Postal 72920, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, quien se identifica con su Credencial para Votar Folio 0000038274887, expedida por el



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN

NOTARIA PUBLICA No. 34

Puebla, Pue.

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE

Instituto Federal Electoral, documento en el que aparecen su nombre, fotografia y firma. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO, Y DOY FE: -----

--- I.- De que conozco al compareciente, y de que a mi juicio tiene capacidad natural y legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario. -----

--- II.- De que el compareciente, bajo protesta de decir verdad me manifestó: Que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, y de que la Sociedad que representa se encuentra dentro del término legal de su duración y legalmente capacitada para celebrar este acto. -----

--- III.- De que lei al compareciente íntegramente este instrumento, y de que le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, después de lo cual, lo ratificó, me manifestó su conformidad con el mismo y lo firmó, en mi presencia. DOY FE.- José Luis Escalera Guzmán.- Rúbrica.- ANTE

MI: La firma ilegible del Licenciado Antonio Zafra Millán.- El sello de autorizar de esta Notaría.- En la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día veinte de Mayo del presente año, autorizo definitivamente esta escritura.- La firma ilegible del Licenciado Antonio Zafra Millán.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

--- En términos de la Fracción VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se inserta lo siguiente: -----

- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA -----

--- Art.- 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño,

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE -----

--- Art.- 2447.- El mandatario debe ejecutar el mandato a nombre y en representación del mandante salvo que éste lo haya autorizado para ejecutarlo sin representación, a nombre del mandatario mismo.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA -----

--- Art.- 2480.- El procurador sólo necesita Poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y, VIII. Para los demás que expresamente determine la Ley.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO -----

--- Art.- 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas que se confieren con arreglo al artículo 2440, fracción I.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO -----

--- Art.- 2491.- El mandante y el mandatario pueden, libremente y en todo tiempo, revocar o renunciar respectivamente el mandato, salvo que éste sea irrevocable.-----

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES -----

--- Art.- 2493.- El mandato no puede ser revocado por el mandante ni renunciado por el mandatario, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se otorgue para un acto o asunto determinado y se estipule que se otorga con el carácter de irrevocable, aún cuando no constituya una condición de un contrato bilateral, o no sea medio para cumplir una obligación anterior.---

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

--- Art.- 2453.- El mandatario debe: ...III.- Dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del mandato.-----





LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIA PUBLICA No. 34
Puebla. Pue.

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TRENTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE

CODIGO CIVIL FEDERAL

--- Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna.---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que
se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas.---

--- En los poderes generales, para actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto
en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de
defenderlos.---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes
serán especiales.---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes
que otorguen.---

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL -

--- Art.- 62.- Las querellas se rigen además por los siguientes preceptos:

.... II.- El querellante que se hubiese desistido de su querella necesaria, no
podrá renovarla sobre el mismo hecho delictuoso. III.- Sólo se admitirán las
querellas por medio de apoderado, cuando éste tenga poder con Cláusula
especial, o instrucciones concretas de su mandante para el caso. IV.- Cuando
una persona jurídica se querelle, lo hará precisamente por medio de la
persona que legítimamente la represente.---

----- CODIGO DE DEFENSA SOCIAL -----

--- ART.- 116.- El perdón expreso del ofendido extingue la acción
persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes: I.- Que el delito sea
de querella necesaria. II.- Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su
representante. III.- Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria
la sentencia pronunciada.---

----- LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

--- Art.- 9.- La categoría de trabajador de confianza depende de la

COPIA COTEJADA
COTEJADO

MEXICANOS

ZARAGOZA
NO. 3
PUEBLA
MEXICANOS
JERRE
CO No. 3
PUEBLA

naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa establecimiento.-----

--- Art.- 11.- Los Directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes de el patrón y en este concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.-----

--- Art.- 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por el conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II.- Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; -----

--- Art.- 713.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley. -----

----- I N S E R C I O N E S -----

--- INSTRUMENTO NUMERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (4,137).- EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las diecisiete horas de día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, Yo, el Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, Titular de la Notaria Pública número treinta y uno, en ejercicio de los de esta capital, redacto la escritura de Constitución de Sociedad, que formalizan los señores: FERNANDO ESCALERA GUZMAN, JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN, GUADALUPE MAURER ESPINOZA, NICOLAS AGUSTI ESTEVEZ y la



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
 NOTARIA PUBLICA No. 34
 Puebla. Pue.

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO
 TRENTA Y CUATRO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 PUEBLA, PUE

persona moral denominada AGROINDUSTRIAL GESTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor NICOLAS AGUSTI ESTEVEZ, la cual sujetan a los antecedentes y Cláusulas que mas adelante se mencionan: CLAUSULAS.-PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "AZTLAN TEXTIL" e ira seguida de las palabra, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V..... SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL: 1.- Participación de fábricas Textiles y de acabado sean propias, en arrendamiento, comodato y/o maquila de todo tipo de hilatura, tejido, acabado, confección de prendas etc..... 2.- La compra-venta, exportación, importación de todo tipo de productos y/o materias primas de la industria textil, incluyendo fibra natural, sintética o artificial, así como borras y demás desperdicios..... TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS..... CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre..... QUINTA.- CAPITAL.- El capital social es variable de: CIENTO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, MINIMO..... DECIMA.- INTEGRACION DEL CONSEJO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el número de consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas..... DECIMA TERCERA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO EL ADMINISTRADOR UNICO tendrán entre otras las facultades siguientes: A).- Las comprendidas en los mandatos generales para pleitos y Cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos dos mil cuatrocientos treinta y nueve, las tres primeras fracciones del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta del Código Civil en vigor para el Estado libre y Soberano de Puebla; el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Distrito Federal y de Cualesquiera otra entidad Federativa..... B).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar, y rescindir contratos inherentes a los objetos de Sociedad..... C).- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar,

COPIA COPIADA
 COPIA COPIADA
 COPIA COPIADA

respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..... D).- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgando y firmando las escrituras correspondientes..... E).- El uso de la Firma Social, manejando cuentas bancarias..... I).- Conferir mandatos Generales y Especiales y revocarlos.....

CLAUSULAS TRANSITORIAS.- SEGUNDA.- ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico y un Gerente General, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, el Presidente del Consejo Administración o el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas y durarán en funciones hasta en tanto no sea revocado su Nombramiento.....

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, y para tal efecto nombran al señor JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN, quien gozará de todas las facultades Generales y las Especiales, determinadas en la Cláusula décima tercera de los Estatutos, reservándose la Asamblea el derecho de nombrar suplentes, si posteriormente lo estiman necesario.....

YO, EL NOTARIO CERTIFICO..... III.- Habiéndoles leído este instrumento a los comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su otorgamiento. DOY FE..... El sello de autorizar de esta Notaria.....

- - - YO ANTONIO ZAFRA MILLAN, Abogado, Titular de la Notaria Pública número Treinta y cuatro de los de esta Capital, en ejercicio, CERTIFICO: Que las anteriores inserciones concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista, cotejé y a que me remito. Doy fé.....

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, Y AL QUE ME REMITO. SE EXPIDE EN ONCE PAGINAS UTILES PARA QUE SIRVA DE TITULO AL SEÑOR FERNANDO ESCALERA MAURER; HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.....



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIA PUBLICA No. 34
Puebla. Pue.

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE

EL NOTARIO PUBLICO NUM. 34.

[Handwritten signature]

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN



LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

... a las 9:54 horas del día ... 04 ... de Junio
2010 ... se hizo la inscripción hoy a las 10:00 horas, bajo
el número 224, a fojas 48 ... tomo XLIII, del libro
... quedando agregada su copia bajo el número 104-111 tomo
262 del libro C C.

El Pueblo de P., a 02 de Junio de 2010

EL REGISTRADOR PUBLICO.



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE

[Large handwritten signature]

INUTILIZADA

LIC RAFAEL
NOTARIO



LIC RAFAEL
NOTARIO
PUEBLA



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE PUEBLA. (1)

FOLIO: 034-000-7265
USO EXCLUSIVO DE NOTARIO (2)

PARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO. (3)

NUMERO DE ESCRITURA (4) 10,625 NUMERO DE CUENTA PREDIAL (5)	FECHA DE FIRMA DE OPERACION		
	20 DIA	MAYO MES	2010 AÑO
NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL			

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 34

NOMBRE PATERNO MATERNO Y NOMBRE (6) ANTONIO ZAFRA MILLAN		
NUMERO EXTERIOR 312	NUMERO INTERIOR 2	
CODIGO POSTAL 72000	TELEFONO 232-24-03	
MUNICIPIO PUEBLA	ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA	

SELLO DE NOTARIO (9)

IC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO
TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO			
REGISTRACION (10)	FOJAS	TOMO NUMERO	LIBRO NUMERO
VALOR DE LA OPERACION			

DATOS DE LA OPERACION	
TIPO DE OPERACION (11)	DESCRIPCION DE LA OPERACION

MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIALES.

DATOS DE LOS CONTRATANTES	
NOMBRE (12)	DOMICILIO
"AZTLAN TEXTIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	
FERNANDO ESCALERA MAURER.	

(13) LIQUIDACION DE DERECHOS ESTATALES						(14) MODIFICACION A LA LIQUIDACION USO EXCLUSIVO DE LAS F.A.
ARTICULO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
16 "B"	1D)	\$300.00	X 1			\$300.00
TOTAL \$						\$300.00

(15) FIRMA DEL NOTARIO	(16) SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA
------------------------	--------------------------------------

(18) MODIFICACION DE DATOS

RECIBIDO

3 JUN 2010

OFICINA RECAUDADORA

PUEBLA

CORTECOLEJADA

YO, LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ RUIZ, NOTARIO PUBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO EN EJERCICIO DE LOS DE ESTA CAPITAL, CUYO TITULAR ES EL SEÑOR LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ: C E R T I F I C O:—

— Que la presente copia fotostática compuesta por ocho fojas útiles, escritas en su frente y vuelta, concuerda fielmente, en todas y cada una de sus partes con su original, mismo que tuve a la vista, al que me remito y con el que cotejé. DOY FE. El presente cotejo, no califica sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido. Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once. —



EL NOTARIO PUBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 31.

LIC RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 31
PUEBLA PUEBLA

LIC RAFAEL GUTIERREZ RUIZ.



LIC. RAFAEL
RI
NOTARIO PU
PUEBLA

ESPACIO SIN TEXTO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



OPERACIONES NOTARIALES

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO
PUEBLA FINANZAS

LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO

TREINTA Y CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUEBLA, PUE

NOMBRE: AZTLAN TEXTIL S.A DE CV	NO. REFERENCIA: 15000179730883418218
FEDATARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO ZAFRA MILLAN	FECHA DE PAGO: 03-06-2010
NÚMERO: 34	FOLIO DE PAGO: 450017092
FOLIO DE LA OPERACIÓN: 25334	TIPO DE PREDIO: URBANO
FEC: ZAMA491107RYA	CLAVE FORMATO: VPF-002
NUM. CUENTA PREDIAL: 1	NUM. DE ESCRITURA
FOLIO DECLARACIÓN: 7265	



ERRE MARTINE
BLICO No 31
PUEBLA

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
138	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST. O PRORR	\$300.00
TOTAL		\$300.00

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL PADRON Y AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA
h?oFvMST.^5e?oLST+2tBrlzXhAr
N%U,];tR,;sM(Y8jBz

* LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO *

* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL *

* SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION PAGO DE IMPUESTOS - CONSULTA DE REFERENCIAS *

* ACEPTO QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SE SUJETEN A LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALEN PARA TALES EFECTOS Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON AQUELLOS, QUEDA EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE ESTE PAGO, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA *